



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-026-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 4 y 5

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, W/S Packaging Holdings, Inc. (WSP), Monarch Merger Corporation (MMC) y Multi-Color Corporation (MCC, junto con WSP y MMC, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil diecinueve, notificado personalmente el tres de mayo de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de WSP, del **B** por ciento **B** del capital social de MCC. Lo anterior, a través de la fusión de MMC, subsidiaria indirecta al **B** por ciento **B** de WSP,⁴ con y en MCC, siendo MCC la entidad fusionante y convirtiéndose en subsidiaria al **B** por ciento **B** de WSP.⁵

Como resultado de lo anterior, WSP adquirirá en México el **B** por ciento **B** de las siguientes sociedades: i) **B**; ii) **B**

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Folio 003.

⁵ Folios 001 y 005.

B

Eliminado: Dos renglones

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

⁶ Folios 003 y 004.

⁷ Folio 005.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2019**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2019

BGHR-009-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-026-2019

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-026-2019
Fecha de sesión del Pleno: 9 de mayo de 2019.
Agentes económicos involucrados: W/S Packaging Holdings, Inc. (WSP), Monarch Merger Corporation (MMC) y Multi-Color Corporation.

Análisis Preliminar

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la cual se encuentra sombreada.

1. Las Partes

Comprador

- **WSP** subsidiaria de WS Packaging Group, Inc.,⁴ produce y comercializa etiquetas y empaques a nivel mundial. En México, se enfoca en la producción y comercialización de etiquetas decorativas a través de sus subsidiarias B y B
- **MMC** se constituye con el único fin de llevar a cabo la operación notificada.

Objetos

- **MCC** provee, a nivel mundial, etiquetas para productos de la salud, cuidado personal, hogar, alimentos y bebidas, vinos y bebidas espirituosas. Tiene las siguientes subsidiarias mexicanas:
 - B sociedades tenedoras de acciones.
 - B se dedican a fabricar empaques flexibles y etiquetas.

2. Análisis Económico

En México, WSP y MCC se dedican a la producción y comercialización de etiquetas decorativas.⁵ Las etiquetas decorativas son impresiones realizadas en papel, aluminio y película plástica que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

⁴ WS Packaging Group, Inc. pertenece a B

⁵ Los Notificantes señalaron que B

se colocan en paquetes o envases de productos, con el objetivo de identificar su contenido e información, así como crear una imagen de marca.

Las etiquetas se diferencian de acuerdo a la forma en la cual se colocan en los paquetes o envases: **i)** etiquetas autoadhesivas⁶; **ii)** etiquetas cortadas y apiladas; **iii)** etiquetas extensibles y retráctiles; **iv)** etiquetas en molde⁷; y **v)** etiquetas de transferencia térmica, entre otras.

En México, los Notificantes coinciden en la producción y comercialización de etiquetas decorativas autoadhesivas y en la comercialización de etiquetas de molde.

Participaciones de mercado ventas (millones de dólares 2018)

Región	Participaciones de mercado (%)		Variación IHH
	WSP	MCC	
Etiquetas decorativas			
México	B		17.6
Norteamérica	B		56
Mundial	B		10
Etiquetas autoadhesivas			
Mundial	B		8
Norteamérica	B		64
México	B		30
Etiquetas de molde⁸			
Norteamérica	B		58
Mundial	B		66

La variación en el IHH cumple con los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia. Además, se identificaron

Eliminado. Doce renglones, veintitrés palabras

B

B

Tienen colores vivos y brillantes en una amplia variedad de aplicaciones. Pueden ser utilizadas en casi cualquier material y producto, desde botellas de vidrio, hasta plástico y piezas metálicas para automóviles cuyo material es de papel, film y otros sustratos especializados.

⁷ Las Etiquetas de Transferencia de Calor proporcionan un aspecto estético, sin fisuras y "sin etiquetas", a la vez que ofrecen una aplicación de 360 grados. Esta tecnología es aplicable a una variedad de formas y tamaños de contenedores (desde dos onzas hasta cinco galones). La transferencia de calor permite una mayor adherencia y durabilidad, incluso en condiciones de humedad alta. Estas etiquetas son totalmente reciclables sin necesidad de retirarlas del contenedor. También son resistentes a la compresión y a los productos, livianas y tienen un alto grado de opacidad de la tinta.

⁸ Los Notificantes no cuentan con información de participaciones de mercado desagregada para el caso de México, por lo que solo las presentaron a nivel mundial y Norteamérica. Al respecto, considerando que las partes **B** etiquetas **B** a México, esta información se considera adecuada para realizar el análisis

competidores importantes a nivel México, Norteamérica y mundial, como CCL, Fort Dearborn y Fuji Seal, entre otros.

Por lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y la libre concurrencia.

Sentido del voto: Autorizar

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada